Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120 19-00092-00. *Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 23 JUL 2021 *de dos mil veintiuno (2021)*

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente trámite, se advierte que mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que imprimiera el trámite tendiente a la notificación de la demandada.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 25 y ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En el presente caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora ésta no dio cumplimiento a lo ordenado, optando por guardar total silencio.

Por lo anterior y como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de las diligencias, de

conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem.

Sin otro particular el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación por las razones antes expuestas.*

***SEGUNDO**: **DESGLOSAR** los documentos presentados con la demanda.*

***TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores si aún hubiere lugar y en el Sistema Justicia Siglo XXI, TYBA y demás sistemas de información.*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 061 **del** 26 JULIO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura